

**NI GA 07/2017, DE 5 DE JULIO, RELATIVA AL AAE CE/ GHANA**

En el [DOUE](#) serie [L 287 de 21-10-2016](#), p 3, se publicó la **Decisión del Consejo (UE) 2016/1850 de 21 de noviembre de 2008 por la que se establece un [Acuerdo de asociación preliminar](#) interino entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra,**

La **aplicación provisional** de este AAE es a partir del **15 de diciembre de 2016** según establece la [Notificación](#), relativa a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, publicada en el [DOUE](#) serie [L 340 de 15-12-2016](#), p 1.

No obstante, **se avisa** que la Comisión ha informado que teniendo en cuenta que este Acuerdo preliminar no contiene normas de origen específicas se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Este Acuerdo provisional **se aplica a las exportaciones de mercancías de Ghana que se importan en la UE**, siendo las normas de origen que rigen para dichas mercancías que se envían a la UE las contenidas en el **anexo II del [Reglamento \(UE\) 2016/1076 del Parlamento Europeo y del Consejo](#)**, de 8 de junio de 2016 (**RAM**), publicado en [DOUE](#) serie [L 185 de 08-07-2016](#), p 1, por el que se aplica el régimen previsto para las mercancías originarias de determinados Estados pertenecientes al grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) en los acuerdos que establecen acuerdos de asociación económica o conducen a su establecimiento.

Asimismo, para evitar una brecha en las preferencias arancelarias y **en ausencia de disposiciones sobre mercancías en tránsito o almacenamiento en este Acuerdo**, su aplicación provisional debe considerarse como "circunstancias especiales" lo que permite a los importadores de la UE solicitar un trato arancelario preferencial sobre la base de las pruebas de origen expedidas a posteriori (**Artículo 16**: Expedición a posteriori de certificados de circulación de mercancías EUR.1, **anexo II del RAM**).

- Por el momento, el EPA provisional con Ghana **no se aplica a las exportaciones de la UE hacia Ghana**, ya que el calendario de desmantelamiento arancelario todavía precisa ser acordado. Además, la Comisión está haciendo todo lo posible por obtener la confirmación de Ghana de que las normas de origen del Reglamento de acceso a los mercados (**RAM**) también se puede aplicar a las exportaciones de la UE. Lo que comunicará en cuanto se obtenga dicha confirmación.

Las principales **características** desde el punto de vista del **origen**, cuyas normas se encuentran recogidas en el Anexo II del [Reglamento \(UE\) 2016/1076](#) (**RAM**) **del Parlamento Europeo y del Consejo**, publicado en [DOUE](#) serie [L 185 de 08-07-2016](#), p 1, (versión refundida), **están especificadas** en la nota informativa de la Subdirección General de Gestión Aduanera número **NI GA 07/2016 de 14 DE JULIO**, relativa al RAM (ACP).

Madrid, 5 de julio de 2017

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga